



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

N° 39 -2016-SUNAT/5F0000

APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “RECTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ACTOS RELACIONADOS, DOCUMENTOS VINCULADOS E INCORPORACION” INTA-PE.09.02 (versión 6)

Callao, 30 SET. 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 12-2013/SUNAT/3A0000 se aprobó el procedimiento específico “Rectificación del Manifiesto de Carga y Operaciones Asociadas” INTA-PE.09.02 (versión 5);

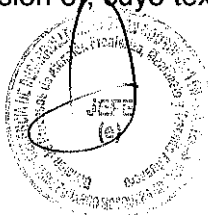
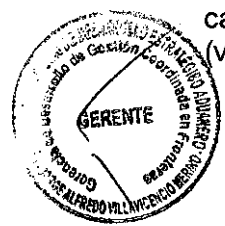
Que es necesario aprobar una nueva versión del citado procedimiento, a fin de adecuarlo a las modificaciones de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, y hacer más eficiente y simplificado el sistema de control de las mercancías en el ingreso o salida del país, con la finalidad de asegurar el debido cumplimiento de las normas aduaneras que lo regula;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Sustitúyase la denominación del procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga y operaciones asociadas” INTA-PE.09.02 (versión 5), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 12-2013/SUNAT/3A0000, por procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” INTA-PE.09.02.

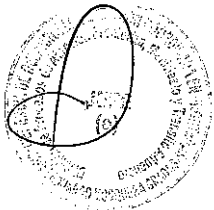
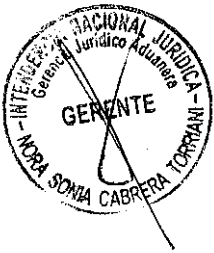
Artículo 2. Apruébase el procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” INTA-PE.09.02 (versión 6) cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.




Artículo 3. Derógase el procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga y operaciones asociadas" INTA-PE.09.02 (versión 5), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 12-2013/SUNAT/3A0000.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el procedimiento aprobado por la presente resolución entrarán en vigor conforme a la vigencia de los artículos de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGUEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

I. OBJETIVO

Establecer las actividades a realizarse en las intendencias de aduana de la República para el registro y trámite de la rectificación del manifiesto de carga, manifiesto de carga desconsolidado, manifiesto de carga consolidado, documentos vinculados y los actos relacionados; e incorporación de documentos.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la SUNAT, a los operadores de comercio exterior, así como a los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales.

RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento el Intendente de Gestión y Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero y los intendentes de aduana de la República, las jefaturas y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen.

IV. DEFINICIONES

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

ARM.- Actos relacionados al manifiesto de carga.

Buzón SOL.- Es la sección ubicada dentro de "SUNAT Operaciones en Línea" donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como las comunicaciones de tipo informativo.

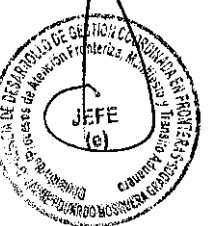
Manifiesto de carga.- Comprende tanto al manifiesto de carga de ingreso y salida, como al manifiesto de carga consolidado y desconsolidado, según corresponda

OCE.- Transportistas o sus representantes en el país, agentes de carga internacional y almacenes aduaneros.

SEP.- Solicitud electrónica con evaluación previa del manifiesto de carga de ingreso y desconsolidado.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.



- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
 - Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
 - Ley de los Delitos Aduaneros aprobada, Ley N° 28008, publicada 19.6.2003 y modificatorias.
 - Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
 - Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013.
- Procedimiento General de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° XXXXXXXXXXXX.



VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente procedimiento regula las solicitudes vinculadas:

- 1.1 Al manifiesto de carga:

- a) Rectificación del manifiesto de carga de ingreso y salida.
- b) Rectificación del documento de transporte.
- c) Incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso y salida.
- d) Anulación de manifiestos de carga.
- e) Anulación de documentos de transporte.

- 1.2 A los ARM :

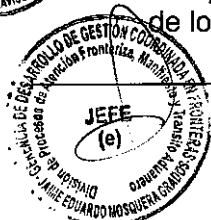
- a) Rectificación de la fecha y hora de llegada.
- b) Rectificación de la fecha y hora del término de la descarga.
- c) Rectificación de datos de la descarga de la mercancía.
- d) Rectificación de datos del ingreso y recepción de la mercancía por el almacén aduanero.
- e) Anulación de la relación de bultos faltantes o sobrantes y actas de inventario.
- f) Rectificación del término del embarque.

Las solicitudes se transmiten de acuerdo al Procedimiento Específico de Teledespacho INTA-PE.00.02 o se presentan de acuerdo a lo señalado en el presente procedimiento.

La presentación de las solicitudes se realiza a través de los formularios señalados en los Anexos 1, 2 y 3.

3. Las solicitudes pueden ser de aprobación automática o con evaluación previa.

4. La Administración Aduanera puede rectificar e incorporar de oficio, antes, durante o con posterioridad al despacho aduanero, la información del manifiesto de carga y de los ARM.



5. El OCE transmite o presenta las solicitudes en el ingreso, según lo previsto en el literal A de la sección VII, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aduanas.
6. El OCE tramita las solicitudes del manifiesto de carga de salida, manifiesto consolidado y de los ARM de salida, dentro del plazo de quince días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque o de la fecha de salida del medio de transporte si este no cuenta con carga embarcada.
7. La Administración Aduanera puede notificar al OCE por medios electrónicos siempre que este cuente con la clave "SUNAT Operaciones en Línea" (SOL).

Para realizar notificaciones por medios electrónicos, la Administración Aduanera deposita en el Buzón SOL el documento que contiene el acto administrativo, los requerimientos para la presentación de documentación sustentatoria así como también los actos resolutiveos precedentes.

La citada notificación surte efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento en el Buzón SOL.



- B. Las instituciones públicas o privadas que intercambien información de la fecha y hora de llegada, descarga de la mercancía, término de la descarga y término del embarque con la SUNAT sobre la base de convenios u otros acuerdos, pueden modificar la información a través de los mecanismos previstos en dichos convenios o acuerdos.

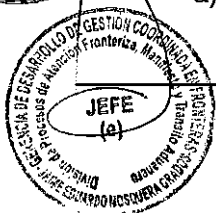
9. Cuando la Administración Aduanera cuente con la información a que se hace referencia en el numeral precedente; el transportista o su representante en el país puede solicitar la rectificación de dichos ARM a través de la presentación de un expediente para la respectiva evaluación por parte del funcionario aduanero.

VI. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES EN EL PROCESO DE CARGA DE INGRESO

A.1 Solicitudes relacionadas con el manifiesto de carga en las intendencias de aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Marítima del Callao, Pisco, Mollendo e Ilo.

1. El OCE transmite las solicitudes señaladas en los incisos a), b), c) y e) del numeral 1.1 de la Sección VI; y presenta la solicitud de anulación del manifiesto de carga, referida en el inciso d) del citado numeral.
2. La solicitud electrónica relativa a errores de datos puede estar referida a más de un dato del mismo manifiesto o documento de transporte.
3. El OCE puede anular la solicitud electrónica siempre que se encuentre pendiente.
4. La transmisión de la solicitud es rechazada por el sistema cuando:
 - a) El documento de transporte se encuentre datado.



En este caso debe solicitarse la rectificación de la declaración aduanera de mercancías, de resultar procedente la Administración Aduanera realiza de oficio la rectificación del manifiesto de carga de ingreso o desconsolidado.

- b) El documento de transporte se encuentre con una acción de control extraordinaria.
- c) El documento de transporte cuente con una SEP que se encuentre en cualquiera de los siguientes estados: "generada", "notificada" o "en evaluación".

El sistema comunica al OCE el motivo del rechazo para su corrección y reenvío de la información de corresponder.

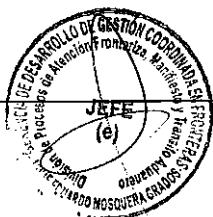
- 5. El OCE puede generar una nueva solicitud electrónica vinculada al mismo manifiesto o documento de transporte cuando exista una SEP atendida.

A.1.1 Solicitudes electrónicas con aprobación automática

- 1. La aprobación automática de la solicitud electrónica se efectúa bajo las siguientes condiciones:

SOLICITUD ELECTRÓNICA	TIPO DE DOCUMENTO	CONDICIONES
RECTIFICACIÓN DE DATOS	Manifiesto de carga	Que el manifiesto de carga no cuente con registro de fecha y hora de llegada.
	Documento de transporte	Que la mercancía no se encuentre en abandono legal y no se solicite la rectificación de: 1. Descripción de mercancía. 2. Consignatario. 3. Cantidad de bultos: reducción.
INCORPORACIÓN	Documento de transporte	Que el manifiesto de carga no cuente con registro de fecha y hora del término de la descarga.
ANULACIÓN	Documento de transporte	Que el manifiesto de carga no cuente con registro de fecha y hora de llegada.

- 2. El transportista que traslada mercancías de diferentes compañías transportistas puede solicitar electrónicamente la rectificación de cualquier dato del manifiesto de carga que ha numerado y de los documentos de transporte correspondientes a ese manifiesto, incluso los que corresponden a las otras compañías transportistas cuyas mercancías transporta, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el numeral anterior.



Estas compañías transportistas solo pueden solicitar electrónicamente la rectificación de datos de los documentos de transporte que han transmitido, siempre que cumplan las condiciones señaladas en el numeral anterior.

En los demás casos la solicitud de rectificación la tramita el transportista que traslada las mercancías.

A.1.2 Solicitudes con evaluación previa

1. La solicitud electrónica que no cumpla las condiciones para su aprobación automática es calificada como SEP.
2. Cuando la solicitud electrónica de un documento de transporte contenga de manera conjunta datos que requieren aprobación automática o evaluación previa es calificada como una SEP.
3. Una vez generada la SEP, el sistema comunica al OCE para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de generada su solicitud presente la documentación sustentatoria prevista de manera referencial en el Anexo 4, según corresponda; sin perjuicio que la autoridad aduanera pueda requerir otros documentos.
4. De no presentarse la documentación sustentatoria dentro del plazo indicado, se anula la SEP de forma automática pasando al estado de "anulada".
5. Presentada la documentación sustentatoria, esta es asignada a un funcionario aduanero para su evaluación, quien previamente procede a vincular el expediente con la SEP, luego de lo cual el sistema actualiza su estado a "en evaluación".
6. Cuando el funcionario aduanero requiera de documentación complementaria, puede notificar al OCE a través del Buzón SOL, otorgándole un plazo no menor de tres días hábiles para su presentación. Una vez efectuado el requerimiento el sistema actualiza su estado a "notificada".
7. Presentada la documentación complementaria requerida, el funcionario aduanero procede a vincular el nuevo expediente con la SEP, procediendo a actualizar manualmente el estado de la SEP a "en evaluación".
8. El funcionario aduanero evalúa la documentación complementaria y resuelve dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, y registra los cambios de corresponder, así como el estado de la SEP con las siguientes opciones: "Procedente" o "Improcedente".
9. En caso que la SEP resulte improcedente, el funcionario aduanero designado elabora el informe y el proyecto de resolución o de notificación, según corresponda, y los remite al jefe del área para su aprobación y notificación al interesado.
10. Cuando el OCE incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y transcurran más de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho requerimiento, el funcionario aduanero elabora el informe, proyecto de resolución o notificación, remitiéndolos al jefe del área para su aprobación y notificación al interesado, actualizando el estado de la solicitud a "trámite en abandono".



A.2 Solicitudes relacionadas con los ARM en las intendencias de aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Marítima del Callao, Pisco, Mollendo e Ilo.

1. El OCE transmite las solicitudes de los ARM señaladas en los incisos a), c), d) y e) del numeral 1.2 de la sección VI; y presenta la solicitud de rectificación del inciso b) del citado numeral.
2. La aprobación automática de la solicitud electrónica de los ARM se efectúa bajo las siguientes condiciones:

SOLICITUDES ELECTRÓNICAS DE LOS ARM	TIPO DE DOCUMENTO	CONDICIONES
RECTIFICACIÓN DE DATOS	Fecha y hora de llegada	Que el manifiesto de carga no cuente con registro del término de la descarga.
	Descarga de la mercancía	Que la carga no haya salido del puerto y se encuentre dentro del plazo de ocho horas siguientes al término de la descarga.
	Ingreso y recepción de la mercancía	Que la mercancía no se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: 1. En abandono legal; 2. Con ACE vigente; 3. Datada; 4. Cantidad de bultos: reducción.
ANULACIÓN	Bultos faltantes o sobrantes	Que el documento de transporte no cuente con ACE vigente.



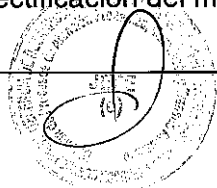
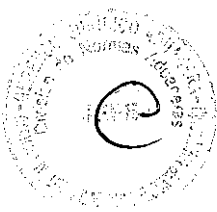
3. Cuando la solicitud electrónica de los ARM no cumpla con las condiciones para su aprobación automática, el OCE presenta su solicitud para la evaluación correspondiente.

A.3 Solicitudes relacionadas con el manifiesto de carga y los ARM en las demás intendencias de aduana de la República.

1. En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, el OCE puede realizar la rectificación automática del manifiesto de carga hasta antes del registro de la llegada del medio de transporte; y tratándose del manifiesto de carga desconsolidado hasta antes de haberse efectuado la desconsolidación; de no proceder la rectificación automática se somete al proceso de presentación física.

La rectificación de errores de descripción de las mercancías en el manifiesto de carga requiere necesariamente la presentación de documentación sustentatoria indicada de manera referencial en el Anexo 4.

2. En las intendencias de aduana donde no se realiza la transmisión electrónica de las solicitudes de rectificación del manifiesto de carga, o cuando éstas no se puedan realizar el OCE se sujeta al proceso de presentación física de las solicitudes de rectificación del manifiesto.



3. El OCE presenta la solicitud de rectificación de manifiesto de carga, actos relacionados e incorporación de documentos (Anexos 1, 2 y 3), la que debe contener los fundamentos correspondientes, adjuntando copia del documento de transporte en caso corresponda y la documentación que se detalla de manera referencial en el Anexo 4, sin perjuicio que la autoridad aduanera pueda requerir otros documentos.
4. El funcionario aduanero designado verifica que la solicitud se encuentre debidamente sustentada, foliada, firmada por el representante legal del OCE y que haya sido presentada dentro de los plazos señalados en el Reglamento de la Ley General de Aduanas. Para el trámite de las solicitudes es de aplicación lo señalado en el literal A.1 de la presente sección del procedimiento, en lo que corresponda.

B. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES EN EL PROCESO DE CARGA DE SALIDA

En las intendencias de aduana que cuentan con transmisión electrónica del manifiesto de carga y manifiesto de carga consolidado, el OCE rectifica en forma electrónica dichos documentos dentro del plazo señalado en el numeral 6 de la sección VI, caso contrario la solicitud se presenta conforme a lo señalado en el literal A de la presente sección, en lo que corresponda.

En todos los casos las solicitudes de rectificación de los ARM se presentan físicamente.

VIII.FLUJOGRAMA

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento, la Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento y otras normas aplicables.

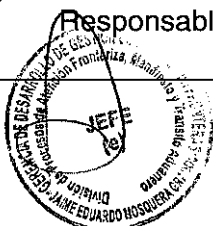
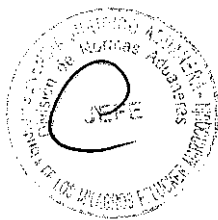
X. REGISTROS

- Rectificaciones automáticas del manifiesto de ingreso:

Código	: RC-01-INTA-PG.09.02
Tipo de almacenamiento	: electrónico
Tiempo de conservación	: permanente
Ubicación	: sistema
Responsable	: Intendencia de Aduana.

- Rectificaciones con evaluación previa del manifiesto de ingreso:

Código	: RC-02-INTA-PG.09.02
Tipo de almacenamiento	: electrónico
Tiempo de conservación	: permanente
Ubicación	: sistema
Responsable	: Intendencia de Aduana.



- Incorporaciones automáticas del manifiesto de ingreso:

Código : RC-03-INTA-PG.09.02
Tipo de almacenamiento : electrónico
Tiempo de conservación : permanente
Ubicación : sistema
Responsable : Intendencia de Aduana.

- Incorporaciones con evaluación previa del manifiesto de ingreso:



Código : RC-04-INTA-PG.09.02
Tipo de almacenamiento : electrónico
Tiempo de conservación : permanente
Ubicación : sistema
Responsable : Intendencia de Aduana.

- Solicitudes de incorporación de documentos de transporte o rectificación del manifiesto de carga de salida con expediente:



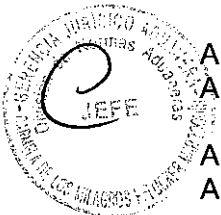
Código : RC-05-INTA-PG.09.02
Tipo de almacenamiento : físico
Tiempo de conservación : 5 años
Ubicación : Intendencia de Aduana
Responsable : Intendencia de Aduana.

XI. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento entrarán en vigor conforme a la vigencia de los artículos de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento.

XII. ANEXOS

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)



- Anexo 1: Solicitud de Rectificación del Manifiesto de Carga.
- Anexo 2: Solicitud de Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto de Carga.
- Anexo 3: Solicitud de Rectificación de los Actos Relacionados al Manifiesto de Carga.
- Anexo 4: Documentos sustentatorios para las rectificaciones del Manifiesto de Carga.

